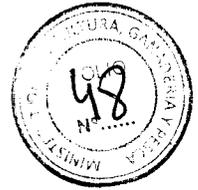




576



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 26 AGO 2014

VISTO el Expediente N° S05:0037408/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) fue aprobada por la Ley Nacional N°24.295 y define al Cambio Climático como un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

Que la influencia humana en el sistema climático y su calentamiento es inequívoca, tal como refleja el 5to informe del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), y que muchos de los cambios observados no han tenido precedente.

Que las proyecciones del IPCC predicen incrementos en las temperaturas y las precipitaciones, aumentos en la frecuencia e intensidad de eventos extremos, incendios forestales, la ocurrencia o intensificación de procesos de salinización y desertificación, el acortamiento de los ciclos productivos y la profundización de los contrastes entre regiones húmedas y secas.

Que estos sucesos incrementan la susceptibilidad de las poblaciones y los sectores productivos al Cambio Climático, volviéndose central el manejo del riesgo climático, la vulnerabilidad y la exposición al mismo.

MAGYP
PROYECTO
1470

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

576



Que las actividades económicas se encuentran insertas en un contexto de cambio global acelerado, marcado crecimiento poblacional y demandas crecientes de alimentos con mayores requerimientos de calidad e inocuidad, como así también sanidad y sustentabilidad en su producción.

Que la actividad agropecuaria está particularmente expuesta a los factores climáticos, resultando especialmente vulnerable al Cambio Climático y sus impactos.

Que es preciso realizar un abordaje temprano e integral del Cambio Climático, pero también un tratamiento sectorial, focalizando en los desafíos, oportunidades y necesidades del sector agropecuario, atendiendo a generar una producción sustentable, que reduzca el riesgo y que se adapte.

Que es competencia del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, entre otras, ejecutar las acciones necesarias orientadas al control, fomento y difusión de la conservación y preservación de los recursos naturales involucrados en la producción agropecuaria, así como en el desarrollo sostenible, coordinando su accionar con otros organismos competentes.

Que resulta entonces prioritario contar con una Comisión de Cambio Climático para la agricultura, ganadería, pesca, alimentos y forestación en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para impulsar acciones que atiendan a las causas y consecuencias del cambio climático relacionadas al sector agropecuario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

MAGYP
PROYECTO
1470

[Handwritten signature]

CP

[Handwritten signature]



576



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N°438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Comisión de Cambio Climático para la agricultura, ganadería, pesca, alimentos y forestación.

ARTÍCULO 2°.- La referida Comisión tendrá como objetivo asistir, coordinar y proponer acciones e instrumentos que atiendan las causas y los efectos del cambio climático en la agricultura, ganadería, pesca, alimentos y forestación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión será presidida por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del referido Ministerio, o por quien éste designe.

ARTÍCULO 4°.- La Comisión estará integrada por representantes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus organismos descentralizados, los que ejercerán su cometido "ad honorem". La Comisión podrá convocar al sector de ciencia y técnica y a expertos nacionales e internacionales en la temática, así como a representantes del sector privado, y conformar grupos "ad hoc", según las

MAGYP
PROYECTO
1430

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



576



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

necesidades que se presenten, para contribuir en las propuestas de resolución de diferentes problemáticas.

ARTÍCULO 5°.- Serán funciones de la Comisión:

1. Asistir al Ministro en los temas relativos a las causas del cambio climático y sus consecuencias.
2. Coordinar acciones en distintos niveles y con otros organismos con competencia en la temática del cambio climático.
3. Proponer acciones e instrumentos que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás instrumentos derivados de ella, en articulación con los organismos de competencia primaria en la materia.
4. Elaborar propuestas de actividades de difusión y de capacitación a los sectores productivos agropecuarios.
5. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnologías, así como difundir sus resultados.
6. Proponer acciones para el fortalecimiento de las capacidades nacionales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de cambio climático.
7. Redactar su reglamento interno.

MAGYP
PROYECTO
1470

ARTÍCULO 6°.- El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA podrá difundir sus trabajos, resultados y publicaciones de sus actividades.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



ARTÍCULO 7°.- La Comisión deberá redactar su reglamento interno de funcionamiento dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Destínase anualmente un mínimo de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000.-) para el accionar de la Comisión que se crea por el Artículo 1° de la presente medida, la que se imputará al crédito previsto para la Jurisdicción 52, MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

CP

RESOLUCIÓN Nº 576

Ing. Agr. Carlos Horacio Casamiquel
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

LH

MAGYP
PROYECTO
1470